Año de 1901 Jueves 14 de Febrero Número 37

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Con esta fec a ceso en el cargo de Gobernador interino de esta provincia por haber regresado el Gobernador propietario D. Gustavo Alvarez y Alvarez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 13 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,
José V. Pesqueira.

Con esta fecha me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el desempeño del mismo el Secretario de este Gobierno D. José Victor Pesqueira.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Orense 13 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la prórroga solicitada por Doña Florencia Cabezas y Pintado al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en un expediente de expropiación, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre fué remitido á informe de este Consejo en pleno del expediente instruido á instancia de Doña Florencia Cabezas y Pintado en solicitud de una prórroga al plazo de seis meses establecido en la ley de Ensanche de 26 de Junio de 1892 para justificar su derecho en una expropiación, con el percibo del interés del 4 por 100.

Heredera, según dice Doña Florencia, de Don Francisco Sáinz de Grajeda por virtud de testamento, entre otros bienes, de un terreno situado en la calle de Blasco de Garay, esquina al paseo de Areneros, expropiado por el Ayuntamiento de esta Corte, y pendiente del pago de la indemnización, aquella Corporación comunicó á la interesada, en 8 de Junio último, que, como consecuencia de Real orden fecha 26 de Abril anterior, debía dicha indemnización ser liquidada, y no podría paralizarse sin perder el derecho al interés de 4 por 100 anual; y habiendo solicitado la referida Doña Florencia del Ayuntamiento la prórroga del plazo legal de seis meses que al efecto le asiste, como quiera que la Alcaldía manifestó carecer de atribuciones para acceder á lo solicitado, dicha interesada, en instancia fecha 21 de Septiembre, interpone la misma solicitud ante ese Ministerio.

Expresa á este propósito que está siguiendo en la actualidad, ante el Juzgado de la Universidad de esta Corte, los autos de testamentaría; que por tanto, es fácil no pueda ejercitar su derecho á la indemnización mencionada dentro del plazo indicado, y como no puede obtener la certificación del Registro de la propiedad interin no finalicen los citados autos, precisa la prórroga de aquel plazo, por la causa de fuerza mayor expresada, á fin de no perder el derecho al abono de intereses del 4 por 100.

Remitida la instancia á informe de la Alcaldía, ésta manifiesta que no habiendo podido el Ayuntamiento aplicar con todo rigor el aludido texto legal, porque las paralizaciones de los expedientes en la mayoría de los casos no son imputables á los interesados, acordó en 5 de Octubre último, como regla de carácter general, que la pérdida de intereses sólo cabe aplicarla en los expedientes iniciados después del 19 de Julio de 1898, en que expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y en los de igual índole que hayan estado paralizados durante seis meses, á contar desde que los interesados hayan sido requeridos al practicar la última revisión, con arreglo al procedimiento determinado en la Real orden de 10 de Noviembre de 1896; que relativamente á la D.ª Florencia Cabezas, su causante Sáinz de la Grajeda había fallecido ya en Mayo de 1896, y en esa fecha el Juzgado de primera instancia de Palacio interesó la retención de cantidades que por cualquier concepto pudiera percibir su heredera, á responder de costas en autos sobre una cuenta jurada, estando pendientes las operaciones de testamentaría hace cuatro años; y, por tanto, para aplicar el criterio expresado á este caso tendría que demostrar la interesada que la paralización de su expediente no le es imputable, toda vez que ella haya solicitado la formación y aprobación de las operaciones particionales dentro de los plazos determinados por las leyes; pues en otro caso no ha de demorarse la resolución del asunto por tiempo indefinido. El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se muestra de acuerdo la Dirección general, considera legal el acuerdo á que se refiere la Alcaldía, y entiende que, ya que el art. 4.º de la ley no pudo cumplirse en absoluto á su debido tiempo, la equidad parece aconsejar que siempre que el propietario demuestre, á juicio del Negociado de la liquidación de créditos, del Letrado del Ensanche, de la Comisión y del Ayuntamiento que el plazo de seis meses no es suficiente por verdaderas causas de fuerza mayor, la Corporación municipal podrá conceder un nuevo término improrrogable de otros seis meses; debiendo oirse autos de resolver el informe de este Consejo en pleno.

Para legitimar cuanto antes las ocupaciones de terrenos hechas sin los requisitos legales y obviar perjuicios y gastos á los Ayuntamientos, la vigente ley de Ensanche de Madrid y Barcelona de 26 de Mayo de 1892 dispuso, en su art. 4.º, que si dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de la ley no se hubiese iniciado el expediente, ó si éste se paralizase por igual espacio de tiempo, *cualquiera que sea el motivo*, se podrá exigir todas las responsabilidades contraídas por el Ayuntamiento ó por sus individuos, y el propietario perderá el derecho al interés de 4 por 100 anual, desde la fecha de la ocupación hasta el pago. La energía de concepto del legislador en el particular está bien revelada por las palabras que quedan subrayadas, y en igual sentido se expresan los artículos 21, 22, 56 y 58 del reglamento de la expresada ley, aprobado en 31 de Mayo de 1893, especialmente el artículo últimamente citado, según el cual, *por ningún concepto* se suspenderá el trámite y resolución de los expedientes.

No obstante, en Madrid fué imposible plantear desde luego la ley en todo su contenido, pues hasta Julio de 1891 no expiró el plazo de exposición al público del estado general de expropiaciones, y se hizo preciso además practicar una revisión de expedientes con arreglo al procedimiento determinado en Real orden de 10 de Noviembre de 1896, por lo cual el Ayuntamiento se había visto obligado á declarar que el plazo después del cual se pierde el derecho al cobro del interés del 4 por 100 no empieza á correr sino en los expedientes iniciados al transcurrir las indicadas fechas.

En rigor, pues, puede estimarse legal el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento sobre el particular á que este expediente alude; pero no es lo mismo esa determinación acerca del tiempo en que el plazo de que se trata debe empezar á correr, que la ampliación de este acuerdo en los términos en que el expediente se propone, esto es, considerar prorrogable ese plazo con la concesión de otro igual en los casos en que los interesados no hayan podido usar de él por causas de fuerza mayor. A juicio del Consejo, en ninguna razón puede fundarse que, con pretexto de ampliar por supuesta equidad el acuerdo mencionado, se conceda á los interesados y á los Ayuntamientos, en la tramitación de los expedientes de ensanche, un nuevo plazo de seis meses, que ni es legal ni en modo alguno conveniente Para evitar dilaciones semejantes, la ley de Ensanche, en su art. 25, y el reglamento proveen cuantos supuestos de hecho y de derecho pueden ocurrir en cuanto á la titulación y propiedad de las fincas; conceden autorización para vender á las Corporaciones ó personas que por las leyes generales tuvieran impedimento legal; habilitan representación bastante para la propiedad en litigio, y para la de dueño desconocido ó de ignorado

paradero; y ni siquiera es obstáculo para la marcha de los expedientes que el interesado no tenga inscrita su finca en el Registro de la propiedad, eficazmente contra tercero.

De modo que, según el legislador, no puede haber pretexto alguno en que los interesados ó los Ayuntamientos funden causas de fuerza mayor para dilatar la prosecución de los expedientes, y ha de procurarse que bajo la alegación de aquéllas no se oculten deficiencias del derecho de los interesados, las cuales no han de redundar en daño del ensanche y de la Corporación municipal, sino que deberán ajustarse al rigor de la ley. Así, en el caso presente, según expresa la Alcaldía, más que de causas de fuerza mayor que impidan á D.ª Florencia Cabezas ejercitar su derecho, se trata de un litigio y de un embargo que pesan sobre el derecho que la interesada dice tener, y quizás pudieran ser aplicados á evitar la dilación del expediente los preceptos de los párrafos cuarto, quinto y décimo del artículo 25, de la ley de Ensanche, por más que no consta si el demandante en ese litigio ha obtenido anotación preventiva en el Registro de la propiedad, ni que la interesada tenga inscrita la fianza.

De todas suertes, el supuesto de hecho y de derecho de la reclamante puede resolverse aplicando la legislación civil general; y si, según el Código civil (art. 661) y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias, entre otras, de 5 de Junio de 1861 y 15 de Marzo de 1881), mientras la herencia está *yacente*, la personalidad jurídica del difunto se mantiene existente para todos los efectos legales, pudiendo los albaceas, durante esa situación, representar á la testamentaría, y reputándose la venta de los bienes hereditarios hecha á nombre del causante; si á tenor del art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, el administrador de los bienes de una testamentaría ejercita, en representación de ésta, las acciones que correspondieran al difunto, aun en la vía administrativa, claro es que los autos de testamentaría que la reclamante menciona no implican causa alguna de fuerza mayor para la prosecución del expediente de que se trata, y que éste puede seguirse sin necesidad de prórroga de plazos, con la representación legal de los propios autos.

Lo mismo que en el caso motivo del expediente, puede decirse de cualesquiera otros, de modo que pretender resolver la dificultad, según proponen los Centros de ese Ministerio, esto es, concediendo facultades para prorrogar el plazo legal á los Ayuntamientos y dejar á aquellas Corporaciones la apreciación (el arbitrio más bien) de la fuerza mayor, sería, ó no solamente ilegal é innecesario, sino inseguro, y expuesto á fraudes perjudiciales, para la recta aplicación de la ley.

Juzga, pues, el Consejo que no procede acceder á lo solicitado y propuesto en el expediente, debiendo atenerse el Ayuntamiento de Madrid, para casos tales, á las prescripciones de la ley de Ensanche y á las de la legislación general que les sirven de complemento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(*Gaceta núm. 40.*)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Amoeiro — Consta de 4.659 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Ricardo Rodríguez Fernández	Souto	Tienda de vino	40'00	6'40		2'78	8'00	57'18
2	Manuel Rodríguez Fernández	Idem	Idem	40'00	6'40		2'78	8'00	57'18
				80'00	12'80		5'56	16'00	114'36
	Tarifa 3.ª								
3	Manuel González Rodríguez	Reguenjo	Molino de corteza de roble con una caballería	16'00	2'56		1'11	3'20	22'87
4	Francisco Corral	Santabaya	Molino de granos menos de tres meses	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
5	Manuel González	Mastinga	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
6	Josefa Piñeiro	Cachomariz	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
7	Indalecio Dopazo	Parada	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
8	Roque Vázquez	Quintás	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
9	Victoriano Vázquez	Idem	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
10	Juan Dopazo	Idem	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
11	Dámaso Rodríguez	Parada	Idem	6'50	1'04		0'45	1'30	9'29
				68'00	10'88		4'71	13'60	97'19
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
12	Indalecio Rodríguez Castro	Torre	Secretario municipal	22'00	3'52		1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	80'00	12'80		5'56	16'00	114'36
			Idem la 3.ª	68'00	10'88		4'71	13'60	97'17
			Idem la 4.ª	22'00	3'52		1'53	4'40	31'45
			TOTAL	170'00	27'20		11'80	34'00	243'00

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuarenta y tres pesetas, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Amoeiro á 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Miranda.—El Secretario, Juan López.

Don Juan López, Secretario del Ayuntamiento de Amoeiro. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Amoeiro á 10 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan López.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Miranda.

AYUNTAMIENTOS

Maceda

El padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los que deseen hacerlo; pasado los cuales no serán admitidas.

Maceda 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

Laroco

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, queda expuesto al público, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho término pueda ser examinado por quien le interese y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laroco 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Chandreja

La cobranza de las contribuciones directas é indirectas de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre de este año, se hallará abierta desde el día 13 al 19 inclusives, en el sitio de costumbre, Candedo.

Lo que se hace público para que los vecinos y forasteros comprendidos en él, concurran en dichos días á satisfacer sus respectivas cuotas, si desean evitar los recargos y apremios consiguientes.

Chandreja 3 de Febrero de 1901. —El Alcalde, Juan M. González.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año, se hallará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones proceedentes, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Chandreja 3 de Febrero de 1901. —El Alcalde, Juan M. González.

Sarreaus

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista electoral de compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento que presido acordó aprobar la que se publicó en 1.º de Enero último, declarándola difinitiva.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Ley de 14 de Febrero de 1877.

Sarreaus 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

San Amaro

El padrón de cédulas personales de este municipio formado para el año corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el que podrá ser examinado por los individuos comprendidos en el mismo y aducirse las reclamaciones que crean pertinentes.

San Amaro 9 de Febrero de 1901. —El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Don José González Jardón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trasmiras.

Hago saber: que en el alistamiento para el reemplazo del ejército del corriente año por este distrito, se comprende al mozo siguiente:

Emilio Fernández Leon, hijo de José y Ana María. Nació en la parroquia de Villaderrey el día 5 de Enero de 1881. Se ignora su residencia y la de sus padres, habiéndose asuntado según manifiestan los interesados pasa de doce años.

Y con el fin de que dicho mozo concurra ante este Ayuntamiento á exponer lo que tenga por conveniente y para que el Sr. Alcalde en cuyo distrito haya sido incluido en el alistamiento pueda participarlo á esta Alcaldía antes del día nueve de Febrero próximo, día señalado para el cierre de listas, se expide el presente anuncio para insertarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos consiguientes.

Trasmiras 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, José González.

Paradá del Sil

La cobranza del primer trimestre del corriente año, por las contribuciones territorial é industrial, y el impuesto de consumos, tendrá lugar en el local y horas de costumbre en los días del 12 al 18 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Parada del Sil 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jesus Rodicio.

El padrón de cédulas personales, formado para el año corriente de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes.

Parada del Sil 10 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jesus Rodicio.

CONTRIBUCIONES

Pereiro de Aguiar

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y urbana pendientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrán lugar el 18 en Melias, en la casa de D. Manuel Méndez; y el 21 y 22 en San Salvador de Pregigueiro; 23 y 24 en Villar Loñoá, sitios de costumbre y los que en estos días no puedan, tendrán lugar el próximo 28 en dicho Villar, horas de 8 á 2 tarde.

Pereiro 7 de Febrero de 1901.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de Boborás.

Hago público: que desde el día dieciseis al veinticinco del actual, se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del año actual.

Orense 11 de Febrero de 1901.—José de la Campa.

Ginzo

Don José Ramón Pérez, Recaudador voluntario de las contribuciones por territorial é industrial.

Hace saber: Que la recaudación de las citadas contribuciones correspondiente al primer trimestre de 1901, tendrá lugar en los Ayuntamientos de Moreiras y Sandianes, los días, 11, 12 y 13 del mes actual; en Ginzo, el 14, 15, 16 17 y en Trasmiras, el 22, 23 y 24 del mismo, en los sitios de costumbre y durante las horas de nueve á doce y de catorce á diecisiete.

Ginzo de Limia 6 de Febrero de 1901.—El Recaudador, José R. Pérez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto cédula cita y emplaza á los ausentes ne América y vecinos que fueron de la casa del Piñeiro, parroquia de Santa María de Pesqueira, en el Ayuntamiento y partido de Chantada, Don Alfonso y Don Jacobo Arce Vázquez, á fin de que en el improrrogable término de cinco días, conforme al artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado personándose con arreglo á derecho en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que promovió el Procurador Don Gonzalo Feijóo Rivera, á nombre de Doña Elisa de Arce y Parga, viuda y vecina de esta capital, contra dichos señores y otros, sobre pago de tres mil novecientas ochenta y siete pesetas y media; apercibiéndoles que de no hacerlo así en aquel plazo contando desde la última publicación ó fijación de este edicto, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—de orden de su señoría, Ricardo García.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Secundino Fumega González, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Mosteiro de Lobanes, en esta alcaldía, por ignorarse su paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en esta audiencia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones á Andrés Vázquez Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dado en Carballino á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, Isaac Espinosa.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo y cejas negro, cara larga y sin barba, nariz y boca regular, color bueno y sin cicatriz.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y camisa de lienzo del país, calza borceguíes y usa sombrero negro.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ramón Guerreiro Blazquez, natural de Borrageiros, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 8 de Enero de 1901.—Luís Suárez.—Eladio Fontán.

Señas del procesado

Estatura regular, edad 23 años, pelo negro, cejas y ojos castaños, cara larga, nariz y boca regular, color bueno; viste traje de pana remontada, calza zapatones y usa sombrero hongo.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Ruega á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca del niño Claudio Gallego Gómez, (a) Cachorro, de ocho años de edad, hijo de Manuel y de Genoveva, natural y vecino de Anduriñas, distrito del Pereiro, en este partido, de estatura baja, pelo rubio, cutis blanco, ojos y cejas negros, nariz algo achatada, locuaz, viste traje de tela, boina azul y calza borceguíes, que se dice desapareció á su amo el afilador Manuel González en el distrito de Fene, provincia de la Coruña; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con advertencia á los Jueces municipales comuniquen cualquier inscripción que con respecto á dicho niño pueda hallarse en el Registro civil.

Dado en Orense á once de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Ramón Méndez Iglesias, natural de Borrageiros, vecino de idem y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercicimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín ocho de Enero de 1901.—Luis Suárez.—Eladio Fontán.

Señas del procesado

Estatura regular, de veinte años, pelo y cejas castaño oscuro, cara redonda, color bueno, nariz y boca regular; viste traje de paño negro; calza zapatos y usa sombrero hongo.

Don Manuel Núñez Rodríguez, Juez municipal suplente de Villardevós y su término:

Hago público: que en virtud de autos de ejecución de sentencia, tramitadas á instancia de don Manuel Romero, como tutor testamentario de don Luís y don Modesto Recaredo Romero Pérez, hijos del difunto don Alonso Romero, vecino que fué de este pueblo, contra Emilia González García, ó Lira García, viuda, Julia González, soltera y Angel González, casado, todos labradores, mayores de edad y vecinos de este pueblo; sobre pago de ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe de noventa ferrados de centeno de renta de varios años, á fé de valores y costas y gastos del expediente, se embargaron á los deudores, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

Un labradío al sitio de Formigueiro, su cabida seis áreas y doce centiáreas; que linda Este más de los herederos de don Joaquín González, Sur más de don Domingo González y viña de don Jesús del Río, Oeste más labradío del don Domingo González y Norte con más de don Jacinto García: su valor veinticinco pesetas.

Una suerte de regada ó prado al mismo nombramiento, su cabida sesenta centiáreas; que linda Este y Oeste con labradío de don Domingo González, Sur con regada de don Jesús del Rio y por Norte con viña del don Jesús: su valor diez pesetas.

Un prado al sitio de Lagas, de dos áreas y doce centiáreas de mensura; que linda por Norte con prado de doña Manuel Prada, por Sur con más de María Fernández, por Oeste con arroyo y por Este con camino: su valor ochenta pesetas.

Una finca compuesta de prado y labradío al sitio de Borralleira, de setenta y seis áreas de extensión; que linda por Este con retamal de doña Elvira Carnicero, Sur prado de don Ramón Carnicero, Oeste prado de los herederos de don Alonso Romero y de Agustín Fernández: su valor en mil seis pesetas.

Otro prado al sitio de Seixal, de veintitres áreas veinticinco centiáreas de cabida; que linda por el Este con pasto de don Domingo González, Sur con prado de los herederos de don Joaquín González, Oeste con arroyo y Norte con camino: su valor seiscientas veinte pesetas.

Otro prado al sitio de Lameirón, su cabida cuarenta y seis áreas; que linda por Este con arroyo, Sur con más prado de Antonia Gallego y de don José Núñez, por Norte con más de los herederos de don Joaquín González y por Oeste con más de dichos herederos y labradío de don José Núñez: su valor novecientas pesetas.

Una regada al sitio de Rivela, su cabida quince áreas noventa centiáreas; que linda por Este y Sur más de los herederos de Francisco Alvarez, por Oeste con más de los mismos herederos y Norte más de los de don Indalecio Pazos: su valor noventa pesetas.

Cuyas fincas radican en término de este Villardevós.

Las personas que quieran hacer postura á los indicados bienes, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el día ocho de Marzo próximo de nueve á once de la mañana, en que tendrá lugar el remate de los mismos á favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que para optar á la subasta, deberán los posturantes hacer el depósito prevenido por la ley; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no se han suplido los títulos de los indicados predios.

Dado en Villardevós á nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Manuel Núñez.—De su mandado: Jesús María del Rio, Secretario.

Agencias ejecutivas

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones de Viana del Bollo.

Hago notorio: que para hacer pago á los contribuyentes que se dirán de las cuotas que repectivamente se hallan adeudando, por contribución territorial y urbana, se le embargaron, tasaron por peritos inteligentes por carecer de amillamiento y sacan á subasta publica, las fincas siguientes:

Al contribuyente Isaac Cerezal, vecino de Penouta, en este Ayuntamiento, que debe por contribución territorial y urbana del último ejercicio y anteriores la suma de ochenta y siete pesetas, más los recargos, gastos y costas del procedimiento:

1.ª Una tierra en Tras de la Iglesia, mensura siete áreas; linda Naciente más de Romualdo Rodríguez, Mediodía más de Manuel Rodríguez, Norte más de Donato Edroso y Poniente más de Indalecio Rodríguez: tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra tierra en Costa de Tapada, mensura catorce áreas; linda Naciente y Mediodía más de Adriano Fernández, Poniente más de Pedro Couso y Norte más de Manuel Rodríguez: tasada en 20 pesetas.

3.ª Otra ó Cabeceiro, término de Penouta, mensura siete áreas; linda Naciente monte común, Norte más terreno de las Animas, Poniente más de Santos Prieto y Mediodía de Miguel Fernández: tasada en 10 pesetas.

4.ª Otra en Tras de la Iglesia conocida por Lombeiro, mensura siete áreas; linda por Naciente y Mediodía más de Marcos Yañez, Poniente más de Pedro Couso y Norte más de Blandina García: tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra en Lomarais de Arriba, mensura seis áreas; linda Naciente monte, Mediodía también monte, Poniente y Norte más de Romualdo Rodríguez: tasada en 10 pesetas.

6.ª Una suerte de hera ó sea el sitio del Palleiro ó Penedo, mensura unas dos áreas; linda Naciente más de Lorenzo Couso, Poniente más de Indalecio Rodríguez, Norte más de Blandina García y Mediodía calle pública: tasada en 25 pesetas.

7.ª Una suerte de viña as Pias, término de Santa Marina de Frojanes, de 3 jornales de cabadura; linda Naciente y Norte más de Ramón Blanco, Poniente y Mediodía más de Pedro Prieto: tasada en 25 pesetas.

8.ª Un prado con parte de huerto y labradío, cerrado sobre sí, con agua de riego, sito á Sarodia, mensura unas veintiocho áreas; linda Naciente prado de D. Ceferino Armesto, Poniente y Norte monte comunal y Mediodía, dehesa de D.ª Josefa Alvarez: tasada en 180 pesetas.

Total 300 pesetas.

Y á la contribuyente Teresa Carballo Cerezal, de dicho pueblo de Penouta, que adeuda por contribución territorial del último ejercicio y anteriores la suma de 13 pesetas y 25 céntimos, más los recargos, gastos y costas del procedimiento:

9.ª Una tierra as Rasas, mensura unas 20 áreas; linda Naciente más de Magnalena Rodríguez, Mediodía más de Fernando Couso, Poniente más de Juan Edroso y Norte más de Pedro Rodríguez: tasada en 15 pesetas.

10. Otra tierra en Tras de la Iglesia, mensura siete áreas; linda Naciente más de Magdalena Rodríguez, Poniente y Norte más de Juan Alfonso y Mediodía más de Isaac Cerezal: tasada en 10 pesetas.

11. Otra en Longas, mensura siete áreas; linda Naciente más de Juan García, Poniente más de Lorenzo Couso, Mediodía más de Ysac Cerezal y Norte más de herederos de Benigno Prieto: tasada en 10 pesetas.

Total 35 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas, á excepción de la señalada con el número 7 que ya lo tiene fijado, radican todas en término del mencionado pueblo en Penouta.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Recaudación, sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de la Libertad, de esta villa, el día 27 del actual, dando principio al acto de la del Isaac Cerezal á las nueve de la mañana, terminándose á las diez y á la de la Teresa á las diez y terminándose á las once de la misma.

Dicha subasta se hará por pujas á la llana, admitiéndose á su vez posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración liquida de dichas fincas, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, que el licitador ó licitadores depositen previamente el 5 por 100 del valor líquido del inmueble ó inmuebles que intenten rematar; haciéndose constar á la vez que las fincas anteriormente descritas, se hallan libres de toda carga y gravamen, previa la oportuna certificación expedida por este Registro de la propiedad.

Viana cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Juan Manuel Arias.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.